

DECRETO 2188 DE 1990

(septiembre 19)

POR EL CUAL SE DETERMINA EL PLAZO Y ACTOS PARA LA CONSIGNACIÓN DEL SUPERAVIT DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los ordinales 3 y 11 del artículo 120 de la [Constitución Política](#) y el artículo 90 de la Ley 38 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1575 del 17 de julio de 1990, se incorporaron los recursos correspondientes al superávit fiscal de 1989 de los establecimientos públicos nacionales, determinado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-Conpes, en su sesión del 8 de junio de 1990, en cuantía de \$ 14.141.800.000,

Que el artículo 90 de la Ley 38 de 1989, faculta al Gobierno, para fijar las fechas, los plazos, las etapas y los actos que deban cumplirse para el desarrollo de la ley normativa del Presupuesto General de la Nación,

DECRETA:

Artículo 1º. Los representantes legales de los establecimientos públicos del orden nacional que se detallan a continuación procederán a ordenar la consignación del superávit que le corresponde a la Nación, conforme lo establece el parágrafo 1º. del artículo 12 de la Ley 38 de 1989 y sin otro requisito que el giro con cargo al superávit y, a favor de la Dirección General de Tesorería, en las cuantías ordenadas por el Conpes, a más tardar el 30 de septiembre de 1990, en las sumas que se determinan a continuación:

ENTIDAD

Valor a consignar(\$)

Fondo Aeronáutico Nacional

1.253.900.000

Corporación	Autónoma Regional del Tolima
145.000.000	
Corporación	Autónoma Regional de la Frontera Nororiental
140.000.000	
Fondo	Nacional de Proyectos de Desarrollo
400.000.000	
Escuela	Superior de Administración Pública. ESAP
220.000.000	
Administración	Postal Nacional, Adpostal
850.000.000	
Empresa	Nacional de Telecomunicaciones
5.000.000.000	
Instituto	Colombiano de Comercio Exterior
200.000.000	
Fondo	Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores
1.000.000.000	
Fondo	Nacional del Notariado
380.000.000	
Superintendencia	de Notariado y Registro
3.051.300.000	
Instituto	Nacional de Investigaciones Geológico- Mineras
140.000.000	
Instituto	Nacional del Transporte
380.000.000	
Servicio	Nacional de Aprendizaje, SENA
540.000.000	
Fondo	Rotatorio de la Registraduría
41.600.000	

Fondo Rotatorio de la Policía

400.000.000

Artículo 2º. La industria militar procederá sin otro requisito legal que ordenar el giro con cargo a las utilidades, propiedad de la Nación en virtud de lo consagrado por el artículo 26 de la Ley 38 de 1989, a favor de la Dirección General de Tesorería, en la cuantía ordenada por el Conpes, a más tardar el 30 de septiembre de 1990, en las sumas que se determinan a continuación:

ENTIDAD

Valor a consignar (\$)

1. Industria Militar, Indumil

500.000.000

Artículo 3º. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto, se abstendrá de tramitar las solicitudes de acuerdo mensual de gastos o modificaciones a sus presupuestos de ingresos y gastos de las entidades de que trata el presente Decreto, hasta tanto dicha Dirección reciba la factura de traspaso de fondos de la Dirección General de Tesorería, en la fecha y cuantías señaladas en el presente Decreto.

Artículo 4º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 19 de septiembre de 1990.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES RODRÍGUEZ.